



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 634/2022

RESOL-2022-634-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2022

VISTO el Decreto N° 637 de fecha 31 de mayo de 2013 y su Decreto Reglamentario N° 2271 de fecha 20 de diciembre de 2013, el expediente N° EX-2020-65896446- -APN-SBA#IOSFA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 637/2013 creó, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA).

Que el Artículo 5° del mencionado Decreto, determina la población beneficiaria que conforma el grupo de afiliados titulares obligatorios del IOSFA.

Que al tenor de lo previsto en los incisos g) y h) de dicho Artículo 5°, tanto los titulares de retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas, de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, así como el personal civil jubilado y los pensionados, se encuentran comprendidos en el referido grupo de afiliados titulares voluntarios.

Que dicho universo aporta el SEIS POR CIENTO (6%) del total de sus haberes mensuales, en concepto de cuota de titular, al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA), más el DOS POR CIENTO (2%) por su grupo familiar primario.

Que a partir de la creación del IOSFA y la consecuente unificación de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE LA ARMADA (DIBA), la DIRECCIÓN DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA FUERZA AÉREA (DIBPFA) y el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJÉRCITO (IOSE), se ha trabajado sobre la necesidad de establecer el criterio en la determinación de la cuota exigible a todos los afiliados titulares voluntarios del Artículo 5° del Decreto N° 637/2013.

Que para la adopción de una medida equitativa para todos los afiliados titulares voluntarios, se ha considerado mantener el criterio aplicado por las obras sociales residuales, que la cuota de afiliación que debe afrontar el titular beneficiario, sea un porcentaje por titular y adicionar otro porcentaje por el grupo familiar primario que tenga a su cargo.

El artículo 9° del Decreto N° 637/2013 establece que los recursos del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA), se componen – entre otros- de los aportes personales fijados, con aprobación del Directorio y ratificados por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de los haberes brutos de retiros,



jubilaciones y pensiones que perciban los afiliados titulares voluntarios mencionados en la misma norma.

Que así ello, el Directorio del IOSFA mediante Acta de Directorio N° ACDIR-2021-132-APN-D#IOSFA, aprobó el criterio a adoptar sobre el aludido grupo de afiliados y propició la ratificación en los términos del Artículo 9°, inciso c) del Decreto N° 637/2013.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el que suscribe es competente en virtud de lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 9° del Decreto N° 637/2013 y Anexo I del Decreto N° 2271/2013.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la decisión aprobada por el Directorio del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) en el acta N° ACDIR-2021-132-APN-D#IOSFA, en los términos del Artículo 9°, inciso c) del Decreto N° 637/2013, en el sentido de determinar la cuota de los afiliados titulares voluntarios enumerados en los incisos g) y h) del Artículo 5° de dicha norma.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el aporte mensual al IOSFA por afiliado titular voluntario, en el SEIS PORCIENTO (6%) del bruto de las remuneraciones de retiros y pensiones del personal de las Fuerzas Armadas, personal de seguridad de naturaleza militar de la Gendarmería Nacional Argentina y personal policial retirado de la Prefectura Naval Argentina y del personal civil jubilado y pensionado de los organismos mencionados, más el DOS (2%) por el grupo familiar primario.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la Presidencia del Directorio del IOSFA la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a los respectivos Jefes del EJÉRCITO ARGENTINO, FUEZA AÉREA ARGENTINA y ARMADA ARGENTINA, lo aquí resuelto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente resolución al MINISTERIO DE SEGURIDAD, para conocimiento de la medida en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 05/05/2022 N° 30142/22 v. 05/05/2022

